

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Septiembre 30 de 2011 • No. 359



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Colegio Alfonso López



# CONTENIDO

DECRETO No 0899 del 27 de septiembre de 2011.....	3
POR LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER EL BROTE DE SARAMPIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	
DECRETO No 0901 del 29 DE SEPTIEMBRE de 2011.....	5
POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO	




**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**
**DECRETO N° 0899 DE 2011**  
 (27 DE SEPTIEMBRE)

**POR LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER EL  
BROTE DE SARAMPIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**
**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 2, 29 y 315 num. 3 de la Constitución Política, Artículo 91 un. 1 y 5 literal d) de la Ley 136/94 y Artículos 2, 24 Parágrafo F), 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Distrito de Barranquilla se ha registrado un brote de sarampión originado en paciente de quince años de edad ubicada en la localidad norte centro histórico del distrito de Barranquilla la cual fue diagnosticada con sarampión importado de Brasil, posteriormente dentro de su núcleo familiar su madre de 47 años y su hermano de 5 años fueron contagiados con esta enfermedad, diagnosticada inicialmente por nexo y posteriormente confirmado el día 21 de agosto por laboratorio, seguidamente se detectaron cuatro casos adicionales para un total de siete confirmados a la fecha, situación que generó la implementación de la alerta roja en el Distrito de Barranquilla.

Que con la aparición de seis (6) casos secundarios en el Distrito sin nexo epidemiológico por periodo de incubación, pero si con nexo geográfico, se determino que hay circulación viral en la ciudad y se hace necesario intensificar las estrategias de vacunación de la población objeto de la jornada en el menor tiempo posible y de la vigilancia epidemiológica.

Que el sarampión es una enfermedad eruptiva aguda sumamente contagiosa, caracterizada por fiebre de 38.5 a 40 grados, tos y coriza (rinorrea) además fuerte conjuntivitis, es posible detectar las manchas de koplick como signo característico de esta enfermedad.

Que dadas las características de la enfermedad, es preciso garantizar la detección y administración inmediata de tratamiento específico a la población expuesta, así como intensificar la vigilancia en salud pública y las medidas de prevención y control de la enfermedad.

Que corresponde a la Alcaldía distrital de Barranquilla garantizar la protección de la salud de sus habitantes, para lo cual deberá ejecutar, entre otras, las acciones necesarias para prevenir, mitigar y atender la morbimortalidad por sarampión.

Que en reunión extraordinaria de Consejo de Gobierno realizada el día 27 de septiembre de 2011 se aprobó unánimemente la declaratoria de urgencia manifiesta por parte del Alcalde Mayor encargado y los secretarios de despacho, en donde se ordena la expedición del acto administrativo motivado tal como lo dispone el artículo 42 de la ley 80 de 1993.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio. Tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que según la Ley 136 de 2 de junio de 1994, Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; con especial atención a lo referido en el Literal D, numeral 19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.

Que actualmente se encuentra vigente la Ley 996 de fecha 24 de noviembre de 2005, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 152 LITERAL F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTO

LEGISLATIVO 02 DE 2004, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y que la misma norma establece excepciones en cuanto a su aplicación de acuerdo a lo expresado en el artículo 33 de la citada norma cuando indica “Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres (...)”, así las cosas es procedente la contratación que se requiere, por ser necesaria y la norma que rige la temática tratada la autoriza.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece que Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que teniendo en cuenta los acontecimientos descritos representan una situación de riesgo claro, objetivo y evidente, lo cual se encuadra dentro de la causal quinta descrita en el citado artículo 42 de la ley 80 de 1993, se considera jurídicamente viable acudir a la declaratoria de urgencia manifiesta para efectos de implementar estrategias de información, comunicación, educación y logística con el fin de discutir el contagio y propagación de la enfermedad mediante la adquisición de elementos y todas las acciones para proveer una respuesta asistencial adecuada y demás aspectos relacionados.

Que según lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993 “En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante”.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la urgencia manifiesta en el Distrito de Barranquilla para contratar las obras relacionadas en el acta del Consejo de Gobierno del 27 de septiembre de 2011, que hace parte integral del presente proveído a fin de evitar la propagación del sarampión en el distrito de Barranquilla, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRASLADOS PRESUPUESTALES.** Autorizar al Secretario de Hacienda Distrital para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran y que garanticen los recursos necesarios para la realización de la contratación toda la logística que se requieran, con la finalidad de conjurar la situación de excepción presentada y prevenir simultáneamente hechos de mayores riesgos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la secretaria de salud Pública Distrital, para que coordine todas las actividades que se requieran con ocasión de la declaratoria de esta Urgencia Manifiesta, así como también para gestionar recursos del nivel Local y Nacional de Instituciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar a la Secretaria de Salud Pública Distrital, para que junto con los funcionarios de su dependencia, coordine las actividades de las obras que se requieran ejecutar y para gestionar recursos e insumes del nivel local y nacional con destino al objeto de esta Urgencia Manifiesta.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** Una vez celebrados los contratos declaratorios de la Urgencia Manifiesta materia de este Acto Administrativo, remítanse los mismos y el presente Decreto, junto con los correspondientes antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos al Contralor Distrital de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los 27 días del mes de septiembre de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MODESTO AGUILERA VIDES**

ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (E)


**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**
**DECRETO No 0901 de 2011**  
**(29 DE SEPTIEMBRE)**
**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO**

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. EN EL LITERAL "B" DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994 Y DECRETO 0896 DE 2011

**CONSIDERANDO:**

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigencia de un orden Justo.

Que las autoridades de la República en Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento/de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Artículo 2° Superior).

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del Artículo 315. otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 literal B, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades preservar el orden público, restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, concepto éste ratificado por la Ley 769 de 2002.

Que en la ciudad de Barranquilla, se ha disparado últimamente los índices de criminalidad y de riña, donde e alcohol, la intolerancia, el consumo de estupefaciente, serían los desencadenantes de dichas conductas hasta el punto que el día 17 de Septiembre de la presente anualidad en desarrollo de la celebración del "AMOR Y AMISTAD", se presentaron en el Área Metropolitana 7 hechos de homicidio, de los cuales 5 fueron en la Jurisdicción de Barranquilla, y 450 casos de riña. Requiriéndose entonces tomar medidas tendientes a procurar el restablecimiento del orden público como componente de Seguridad Ciudadana.

Que la anterior percepción tiene respaldo en lo manifestado por la Fundación Arco Iris que fue acogido

por el Ministerio del Interior y por la Fuerza Pública, donde se incluye a Barranquilla y Soledad entre los municipios de alto riesgo electoral, por lo que el Ministerio de Defensa ha impartido a las diferentes fuerzas, instrucciones precisas al respecto.

Que el precedente marco de orden público está directamente enlazado por la realización de las elecciones a cumplirse en Octubre 30 de la presente anualidad, en el cual se requiere la presencia de mayor número de personal uniformado, procurando que la jornada electoral transcurra con normalidad y buena organización electoral, entre las cuales se encontrarían la protección a los candidatos y las sedes políticas. De tal manera que no se contaría con apoyo policivo suficiente para cubrir las actividades electorales, y las actividades contempladas en el decreto 0012 de 2005, debiéndose procurar entonces que el interés general prime sobre el particular (Artículo 1° Superior)

Que es deber de las autoridades ejercer todas las acciones necesarias para garantizar a la ciudadanía un clima de seguridad y tranquilidad, que les permita acudir a las urnas a ejercer su' derecho al sufragio sin contratiempos y con la percepción de que cuenta con la suficiente presencia de uniformados capaces de brindarles la confianza necesaria, por lo que se llegó a convocar un comité extraordinario de Orden público, para estudiar la adopción de medidas como no porte de armas, no presencia de barras en el Estadio Metropolitano, no celebración de verbenas, bailes, integraciones, minitecas, bingos y similares.

Que la Comisión Local para la Seguridad, Convivencia y Comodidad del Fútbol Profesional en Barranquilla, como órgano supervisor y de control, ha manifestado la necesidad de tomar decisiones en torno a la presencia de barras que tienen antecedentes de alteración de orden público en el estadio Metropolitano, que contribuyen al deterioro de la Convivencia Ciudadana.

El estadio Metropolitano de fútbol “Roberto Meléndez” se está tornando en un lugar inseguro para la presencia de los espectadores y de los grupos familiares que acuden habitualmente a ese escenario deportivo, teniendo en cuenta que cada barra maneja sus símbolos representativos, a tal grado que el irrespeto de alguno de éstos iconos por parte de miembros de otras barras constituye causal suficiente para iniciar enfrentamientos físicos y verbales al interior del estadio el cual es posteriormente llevado al exterior dando como resultado daños tanto en las instalaciones internas del escenario deportivo como de los bienes inmuebles del sector y comisión de conductas que afectan la integridad física de los actores tanto activos como pasivos dejando muchas veces heridos.

Que según lo manifestado por la Comisión Local para la Seguridad, Convivencia y Comodidad del Fútbol Profesional en Barranquilla, entre las barras que cuentan con estos antecedentes se encuentran la de los equipos Millonarios, Nacional, Medellín, América, Santa Fe, Cali, Unión Magdalena y Real Cartagena.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto este Despacho,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohibir la celebración de verbenas, bailes, integraciones, mini tecas, bingos

y similares, y en consecuencia disponer -de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente decreto- que el Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control del Distrito Especial Industrial y Portuario, desde la fecha de Publicación del presente decreto, se abstenga de otorgar permisos para la realización de estos espectáculos, regulados por el Decreto 0012 de 2005, hasta el día 2 de Noviembre del cursante año.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente decreto que la Comisión Local para la Seguridad, Convivencia y Comodidad del Fútbol Profesional en Barranquilla, tome las medidas necesarias para la protección del público asistente, ciudadanía en general, instalaciones y bienes inmuebles de los alrededores con motivo de los partidos de fútbol, tal y como lo dispone el Decreto 0414 de 2009 Artículo 4 numeral 6.

**PARÁGRAFO:** Las medidas tendientes a controlar el accionar de estas barras, se refiere a evitar el ingreso de aquellas que tengan antecedentes penales y policivos o que a criterio del Comité desplieguen conductas capaces de alterar el orden público protegido por la Constitución y la ley, así como también no permitirles el uso de insignias o camisetas distintivas de equipos visitantes que inciten a la reacción por parte de la hinchada local.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los 29 días del mes de septiembre de 2011.

**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**

Alcalde Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (E)



# Página en blanco



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

